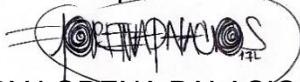


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1º de febrero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-057**, de EDGAR RUBIANO SERRANO y OTROS, contra UGPP., informando que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda y auto admisorio como mensaje de datos a correo electrónico el 4 de junio de 2021 (fls. 263-266), y se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 7 de diciembre siguiente sin que interviniera (fls. 351-352); que el traslado corrió entre el 10 y el 24 de junio de 2021, y se presentó contestación en término (fls. 269 a 289); que para reformar demanda venció el 1º de julio sin que así se hiciera; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., una vez notificada (fls. 263-266), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 0603 del 12 de febrero de 2020, confirió poder general a la firma de abogados MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S. (fls. 290-304), representada por el Dr. Santiago Martínez Devia, con T.P. 131.064 del C.S., de la J., quien sustituyó en el Dr. Fernando Romero Melo (f. 306), quien presentó contestación el día 22 de junio de 2021, en término (fls. 269 a 289).

Como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda; sin embargo, se requiere a su apoderado de la UGPP., para que antes de la audiencia por señalarse aporte el expediente administrativo de los demandantes, toda vez que el link suministrado no carga.

En consecuencia, y como ya se encuentra notificada a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 261), conforme a lo consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P., se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales

registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

Finalmente, se dispondrá reconocer personería judicial a la doctora JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ, portadora de la T.P. 259.322 del C.S., de la J., para actuar como apoderada sustituta de la demandada, de conformidad con el memorial de sustitución presentado el 22 de abril de 2022 (fls. 353-354).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la firma MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, y a la Dra. JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ, como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la UGPP., según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 147 de fecha 5/09/2022.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA